



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

La Paz, 25 de enero de 2024  
**P.I.E. N° 227/2023-2024**



Señor:  
Adhemar Wilcarani Morales  
**ALCALDE**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO**  
Oruro. -

Señor Alcalde:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Rubén Gutiérrez Carrizo, quien solicita a su Despacho, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. Informe de manera documentada y detallada, cuál la superficie total de la comunidad de Sora, su ubicación exacta; especificando sus límites con exactitud, tomando en cuenta que a la fecha la comunidad de Sora se encuentra dentro de la mancha urbana del Municipio de Oruro. -  
-- 2. Informe de manera documentada y detallada, si el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, a la fecha toma en cuenta en sus procedimientos administrativos internos y externos lo que establecen las resoluciones supremas Nos. 194791 de fecha 30 de abril de 1981 y 198576 de 8 de noviembre de 1983”.

Con este motivo, reiteramos al señor Alcalde nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Simona Quispe Apaza  
**PRESIDENTA EN EJERCICIO**  
**CÁMARA DE SENADORES**

**SENADOR SECRETARIO**

Sen. Ing. Pedro Benjamín Vargas Fernández  
**PRIMER SECRETARIO**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**



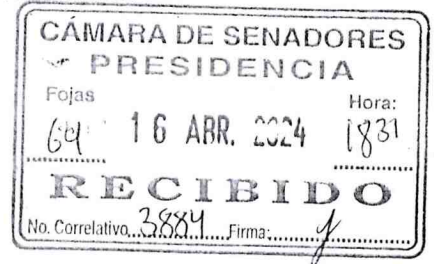


GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO



G.A.M.O...0.0.6.7.5...1.24

Oruro, 12 de abril de 2024



Señor:

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma

**PRESIDENTE CAMARA DE SENADORES**

Presente.

**REF.: RESPUESTA A PETICION DE PIE 226/2023-2024 Y PIE 227/2023-2024**

De mi mayor consideración:

En atención a nota P N.º 150/2023-2024 de fecha 3 de abril de 2024, con Ref. solicitud de información documentada PIE 226/2023-2024 Y PIE 227/2023-2024, bajo conminatoria enviado por Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma

Con nota CITE GAMO /SMGT/DOT/AREA SIG-INF.TEC. N.º 0001/2024 de fecha 11 de abril con Ref.: INFORME DE PETICION DE INFORME ESCRITO (PIE) CAMARA DE SENADORES PIE N.º 227/2023-2024 enviado por la Dirección de Ordenamiento Territorial

Así mismo con nota CITE GAMO /SMDH/DIO/DIREC/047/2024 de fecha 12 de abril de 2024 con Ref.: PETICION DE INFORME ESCRITO – (PIE) enviado por la Dirección de Igualdad y Oportunidades DNA- SLIM Adulto Mayor UMADIS, ambos informes enviados al Ing. Ademar Wilcarani Morales.

Por todo lo mencionado se remite a su autoridad la información solicitada

- ; PIE 226/2023-2024 informe escrito documentado
- PIE 227/2023-2024 informe escrito documentado

Sin otro particular, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.



Ing. Ademar Wilcarani Morales  
ALCALDE MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO



Cc. Arch  
Cc/ Stria. Gral.2 folders  
Adj. 2 folders  
AWM/R.ALCONZ H./D. Sanchez S.  
DEVU 2868/24

60



Gobierno Autónomo Municipal de Oruro



CITE: G.A.M.O. /S.M.G.T./D.O.T./AREA SIG - INF.TEC. No. 0001/2024

INFORME

A: Ing. Adhemar Wilcarani Morales  
**ALCALDE MUNICIPAL**  
**GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO**

VÍA: Msc. Arq. Aracely Juanes Juaniquina  
**SECRETARIA MUNICIPAL DE GESTION TERRITORIAL**

VÍA: Arq. Michel Ortiz Zubieta  
**DIRECTORA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL G.A.M.O**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO**

DE: Arq. Víctor H. Luna Orellana  
**RESPONSABLE ÁREA SIG G.A.M.O**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO**

REF.: **INFORME DE PETICIÓN DE INFORME ESCRITO (P.I.E.),**  
**CAMARA DE SENADORES P.I.E. N.º 227/2023-2024**

FECHA: Oruro, 26 de febrero de 2024

I. ANTECEDENTES. -

Dando cumplimiento a memorandum No. 0545/24 emitido por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, el mismo que señala: "Por instrucción de mi autoridad en atención PIE No. 227/2023-2024 de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia Camara de Senadores de fecha 07 de febrero de 2024..." por lo que instruye responder el siguiente cuestionario:

- 1.- Informe de manera documentada y detallada, cual la superficie total de la comunidad de Sora, su ubicación exacta; especificando sus límites con exactitud, tomando en cuenta que a la fecha la comunidad de Sora se encuentra dentro la mancha urbana del Municipio de Oruro.
- 2.- Informe de manera documentada y detallada si el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, a la fecha toma en cuenta en sus Procedimientos Administrativos Internos y Externos lo que establecen las Resoluciones Supremas Nos. 194791 de fecha 30 de abril de 1981 y 198576 de 8 de noviembre 1983.

II. INFORME DE RESPUESTA. -  
AI PUNTO UNO.-

SUPERFICIES DE LOS POLIGONOS DE LA COMUNIDAD DE SORA			
Nº	NOMBRE	UBICACIÓN	SUPERFICIE
1	JANKOCOTA SORA	SORA	62.731.853
2	COMUNIDAD SORA URB. RODEO SORA	COMUNIDAD SORA	424.657.65
3	URB. COTAÑA SORA	SORA	362.332.54
4	URB. HUMANCOLLITO SORA	COMUNIDAD SORA	394.613.7
5	URB. CHIARAQUE	COMUNIDAD SORA	840.010.300
6	VILLA HUMANCOLLITO SORA	SORA	304.398.83
		TOTAL, SUP. APROX.	2.388.744.873 M2

500



De la información señalada precedentemente, se tiene en la malla geodésica planos topográficos georreferenciados aprobados que llevan el denominativo Comunidad de Sora y/o Sora, las cuales se encuentran dispersas entre sí, asimismo, aclarar que se desconoce la totalidad de superficie de terreno de la Comunidad de Sora.

**AL PUNTO DOS. -**

Las Resoluciones Supremas N° 194791 de fecha 30 de abril de 1981 y Resolución N° 198576 de 8 de noviembre de 1963, son producto de procesos de saneamiento realizado por el ex Consejo Nacional de Reforma Agraria, por lo que el contenido de estas dos Resoluciones es de pleno conocimiento del Instituto Nacional de Reforma Agraria.

De otro lado, es importante mencionar que mediante nota CITE: GAMO UTT No. 00108 de fecha 07 de julio de 2023, se solicitó al Instituto Nacional de Reforma Agraria Departamental Oruro, información respecto a las tierras revertidas al estado, sin embargo, la referida nota mereció respuesta evasiva por parte de esta institución.

**III. CONCLUSIONES. -**

Consecuentemente en base a los fundamentos expuestos se tiene por cumplido el memorandum No. 0545/24 emitido por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, y respondido el PIE No. 227/2023-2024 emitida por la Senadora Simona Quispe Apaza - Presidenta en Ejercicio de la Cámara de Senadores.

**IV. RECOMENDACIONES. -**

Por lo que se recomienda:

- Que, el presente informe sea remitido a la Presidencia de la Cámara de Senadores.

Es cuanto se informa para fines consiguientes:

RESPONSABLE AREA S.I.C.  
SECRETARÍA AUTÓNOMA MUNICIPAL DE ORURO

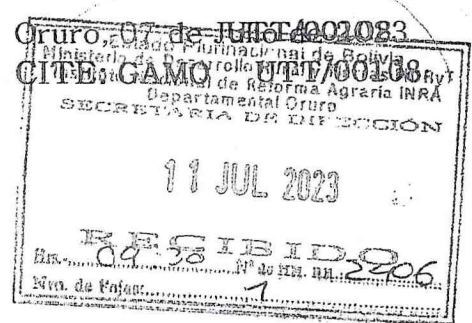
DIRECTORA  
SECRETARÍA AUTÓNOMA MUNICIPAL DE ORURO

000007



GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DE ORURO

Señor:  
Abg. Wuilder Condori Choque  
DIRECTOR DPTAL. DEL INRA ORURO  
Presente.-



Ref.: SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL LUGAR DENOMINADO EL BARQUITO

De mi mayor consideración.

Mediante la presente de las varias reunión con vecinos y dirigentes nos dieron a conocer que en los años 2017, 2018 y 2019 se ha realizado una comisión en la cual se ha estudiado el lugar denominado el barquito en la son sud este de la ciudad, la unidad de Tierra y territorio viene realizando la tarea de revisar los expedientes agrarios, por la cual solicito que nos pueda brindar esa información de la comisión realizada en gestiones pasada o que tuvieran alguna información que pueda ayudar a esclarecer estos temas muy delicados para la seguridad administrativa de nuestro municipio.

Con tan delicado motivo cualquier información al 74500374 Arq. Freddy Mollo Mollo, Jefe de la Unidad de Tierra y Territorio G.A.M.O.

Sin otro particular me despido con las consideraciones más distinguidas.  
Atentamente.

*[Handwritten signature]*  
Jefe de la Unidad de Tierra y Territorio  
G.A.M.O.

5



Presidencia de la República

Resolución Suprema N° 194791  
La Paz, 30 de abril de 1981.

Vistos y Considerando:

El fenecido proceso agrario de afectación de la propiedad rústica denominada "CHIRIPUJIO ALAMASI", ubicada en la jurisdicción del Cantón Challacollo, provincia Cercado del departamento de Oruro; y

Que el expediente de afectación del fundo rústico de "Chiripujio Alamasi", a concluido con R.S. N°95964, pronunciada en 30 de julio de 1960; disponiendo la dotación de 30.0000 Has. (ochenta hectáreas) de terrenos cultivables a los ex-colonos, más 354 Has. (trescientas cincuenta y cuatro hectáreas) de terrenos de pastoreo; asimismo consolida a la propietaria la superficie de 88 Has. (ochenta y ocho hectáreas) de terrenos cultivables y 707 Has. (setecientos siete hectáreas) de terrenos de pastoreo;

Que en operación de replanteo, se pudo comprobar de que la superficie de la propiedad, no era de 1.229 Has. (mil doscientas veintinueve hectáreas) como se definió jurídicamente; sino de 1525.70 Has. (mil quinientas veinticinco hectáreas con setenta metros cuadrados); por todo ello, el Consejo Nacional de Reforma Agraria, el saldo de los terrenos, re-vertió a dominio del Estado, por Auto de Sala Plena de 11 de enero de 1965 y que corre a fs. 376 de obrados, con destino a futuras dotaciones.

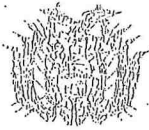
Que los pobladores del cantón Challacollo, plantearon a las autoridades del Gobierno, la dotación de terrenos en el ex-fundo "Chiripujio Alamasi", arguyendo de que la localidad de Challacollo, es constantemente inundada y anegada por los desbordes del río Desaguadero, destacándose para comprobar objetivamente, una comisión de alto nivel, comisión que comprobó la inhabitabilidad del pueblo de Challacollo donde todas las casas, incluso la iglesia, se encuentran humedecidas a punto de desplomarse;

Que es deber del Supremo Gobierno; dar solución al problema habitacional, que es de alto interés social, nada menos teniendo en cuenta la difícil situación que atraviesan los reclamantes, debido a fenómenos naturales que están destruyendo paulatinamente sus viviendas;

Que los títulos ejecutoriales expedidos por el Supremo Gobierno, son definitivos e irrevisables, deben respetarse en la extensión que ellos benefician a propietarios y campesinos, siempre y cuando no contraigan ni perjudique planes de gobierno ó desarrollo municipal de la ciudad de Oruro;

Que a los campesinos ex-colonos, se les benefició con 80 Has. (ochenta hectáreas) de terrenos cultivables; los mismos que han transferido a la Universidad Técnica de Oruro; también han sido favorecidos con la dotación de 354 Has. (trescientos cincuenta y cuatro hectáreas) de terrenos de pastoreo, sin embargo, en replanteo les han señalado la superficie de 427.19 Has. (cuatrocientos veintisiete hectáreas, diecinueve metros cuadrados); es decir que ocupan 73.19 Has. (setenta y tres hectáreas, con diecinueve metros cuadrados) de más;

56



# Presidencia de la República

000005

- 2 -

// Que de la misma manera, la propietaria, fuera de su consolidación de 88 Has. (ochenta y ocho hectáreas) de terrenos de cultivo, a dispuesto arbitrariamente de 16 hectáreas (dieciseis hectáreas) solicitadas en dotación por empleados públicos de la ciudad de Oruro;

Que los campesinos ex-colonos, también han transferido terrenos de uso común, en favor de personas e instituciones necesitadas de construir sus viviendas; de esta manera se establece que están lucrando con sus dotaciones, desvirtuando los fines para los que el Estado les concedió, por lo que deben anularse esas ventas ó los vendedores eviccionar sus transferencias;

Que encontrándose los terrenos en radio suburbano de la ciudad de Oruro, el Servicio Nacional de Reforma Agraria, tienen suficiente jurisdicción y competencia, para conocer y definir derechos de propiedad, por expresa determinación de la segunda parte, del Art. 2º del D.L. 03819 de 27 de agosto de 1954, llevado a rango de ley en 29 de octubre de 1956; por lo que;

S E R E S U E L V E :

APROBAR en todas sus partes el Auto de Sala Plena de fs. 376 (segundo cuerpo) con las siguientes aclaraciones : a) se ratifica la dotación de 80 hectáreas (ochenta hectáreas) de terrenos de cultivo y 354 hectáreas (trescientas cincuenta y cuatro hectáreas) de terreno de uso común, en favor de los campesinos. b) se respeta la consolidación de 88 hectáreas (ochenta y ocho hectáreas) de terrenos de pastoreo destinadas en favor de la propietaria, como los títulos ejecutoriales extendidos en su ejecución; c) el saldo de terrenos sobrantes de 296 Has. (doscientas noventa y seis hectáreas), que se encuentran en serranías y salitrales, se revierten a dominio del Estado; d) dentro de los terrenos revertidos, se dota a los pobladores de Challacollo, la superficie de 78.7930 Has. (setenta y ocho hectáreas, siete mil novecientos treinta metros cuadrados) y que consisten en las parcelas "A", "B" y "D" del plano de fs. 151 del 4º cuerpo, debiendo extenderse un sólo título a nombre del "Cantón de San Pedro de Challacollo"; e) todas las transferencias efectuadas dentro de ésta área dotada y que pertenece a terrenos revertidos al Estado, son nulas, pudiendo los compradores, si hubiesen, acogerse a la repetición o traslado a otro lugar, propios de los vendedores; f) se respetan las áreas consolidadas a la familia Ocampo-Young, las transferidas a la Universidad Técnica de Oruro y las delimitadas con la Comunidad Vito.

65



000004

Presidencia de la República

- 3 -

// En cumplimiento del Art. 101 del D.L. N° 03471, expídase título ejecutorial y ministrese posesión definitiva.

Regístrese, comuníquese y archívese.

EDO. GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA  
Fdo. Cnl. Julio Molina Suárez.



*W. Molina Suárez*

/sam.

(51)





# Presidencia de la República



Resolución Suprema N° 198576

La Paz, 8 de noviembre de 1983

Expt. 2053

Vistos y Considerando:

El fenecido proceso de afectación de la propiedad rústica denominada "CHIRIPUJIO-ALAMASI", ubicada en la jurisdicción del Cantón Challacollo, Provincia Cercado del Departamento de Oruro; y

Que, el expediente de afectación del fundo rústico de "CHIRIPUJIO-ALAMASI" ha concluido con R. S. N°95964 pronunciada en 30 de julio de 1960, disponiéndose la dotación de 80.000 Has. (ochenta hectáreas) de terrenos cultivables a los ex-colonos, más 354 Has. (trescientas cincuenta y cuatro hectáreas) de terrenos de pastoreo; asimismo consolida a la propiedad la superficie de 88 Has. (88 hectáreas) de terrenos cultivables y 707 Has. (Setecientos siete hectáreas) de terrenos de pastoreo; que en el replanteo se pudo comprobar que la superficie de la propiedad no era de 1.229 Has. (mil doscientos veintinueve hectáreas) como se definió jurídicamente, sino de 1225.70 Has. (mil quinientos veinticinco hectáreas con setenta metros cuadrados), por todo ello el Consejo Nacional de Reforma Agraria, re-vertió al dominio del Estado el saldo de los terrenos, mediante Auto de Sala Plena de 11 de enero de 1965 y que corre a fojas 376 de obrados con destino a futuras dotaciones;

Que, los pobladores del Cantón Challacollo, plantearon a las autoridades del Gobierno, la dotación de terrenos en el ex-Fundo "CHIRIPUJIO-ALAMASI" arguyendo de que la localidad de Challacollo, es constantemente inundada y anegada por los desbordes del Río Desaguadero, habiéndose destacado una Comisión de Alto Nivel que comprobó la inhabilidad del pueblo de Challacollo donde todas las casas incluso la Iglesia, se encuentran humedecidas a punto de desplomarse por lo que el Supremo Gobierno dió cabal solución al problema social en virtud del Artículo 2° del D. L. N°03819 de 27 de agosto de 1954, elevado a rango de Ley en 29 de octubre de 1956, dictándose la Resolución Suprema N° 194791 de 30 de abril de 1981, por la cual en la parte resolutive inciso (c) se re-vertió al dominio del Estado 296 Has. (doscientas noventa y seis hectáreas) y por el siguiente inciso se dota a los pobladores de Challacollo la superficie de 73.795 Has. (Setenta y ocho hectáreas, siete mil novecientos treinta y cinco metros cuadrados que consisten en las parcelas "A", "B" y "D" del plano de fs. 151 del 4to. cuerpo, debiendo extenderse un sólo título a nombre del Cantón "San Pedro de Challacollo".



Presidencia de la República

BOLIVIA

Que, no obstante de estar concluido en todos sus grados e instancias el meritudo trámite agrario de reversión y consiguiente dotación, el Vocal del Consejo Nacional de Reforma Agraria oficiosamente ha dictado un "Auto de Vista" irritorio en fecha 21 de Diciembre de 1982, refrendado únicamente por éste y el Sr. Secretario de Cámara Hugo Peñaranda, que dispone ilegítimamente la invalidez de la Resolución Suprema N° 194791 pronunciado por la autoridad máxima en el año 1981 así como los Títulos Ejecutoriales, atribuyéndose la facultad potestativa del Sr. Presidente de la República, infringiendo al mismo tiempo lo determinado por el Art. 6° del D. L. N° 03471 que dispone 3 votos uniformes para dictar Auto de Vista de una de las Salas del C.N.R.A., quien pretendió aplicar erróneamente los Decretos que dispone la Reversión al dominio del Estado las tierras fiscales que fueron dotados, siendo el caso de autos, dotaciones previa reversión y en favor de los comunarios, consiguientemente es nulo de pleno derecho dicha determinación unilateral.

Que, la Sala "B" del Consejo Nacional de Reforma Agraria dictó el Auto de Vista en fecha 23 de Marzo de 1983, interpretando el contenido y efecto de los Decretos Supremos N° 19274 y 19378 de fecha 5 de noviembre de 1982 y 10 de Enero del año en curso que deja sin efecto y valor legal el "Auto de Vista" dictado en forma unipersonal por el Vocal Dr. Abel González en contravención al Art. 31 de la Constitución Política del Estado, ya que las Resoluciones Supremas y los Títulos Ejecutoriales tiene la calidad de cosa juzgada, además de ser definitivos, establece pleno y perfecto derecho de propiedad, conforme las previsiones de la Carta Magna, por lo que:

R E S U E L V E :

APROBAR en todas sus partes el Auto de Vista dictado por la Sala Segunda del C.N.R.A. en 23 de marzo de 1983, reiterando la plena vigencia de la Resolución Suprema N° 194791 de fecha 30 de abril de 1981 así como los Títulos Ejecutoriales expedidos en favor de la Comunidad "San Pedro de Challa Collo" al estar amparados por el Art. 175 de la Constitución Política del Estado.

FD. HERNAN SILES ZUAZO  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Fdo. Simón Yampara Huarachi  
Ministro de Asuntos Campesinos y Agropecuarios

LES COMUNARIOS

/rap.



SECRETARIA GENERAL G.A.M.O.  
**RECIBIDO**  
 12 ABR 2024  
 Nº INT. 1363 Nº EX. 2868  
 FOJAS 55 HRS. 11:52



**INFORME**

**CITE: GAMO/SMDH/DIO/DIREC/047/2024**

**A :** Ing. Adhemar Wilcarani Morales  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO**

**DE:** Abg. Boris Delgado Gutiérrez  
**DIRECTOR DE IGUALDAD Y OPORTUNIDADES  
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO**

**REF.:** PETICIÓN DE INFORME ESCRITO – (PIE)

**FECHA:** Oruro, 8 de abril de 2.024

De mi consideración:

**1. ANTECEDENTES**

En cumplimiento a memorándum No. 1552/24 de fecha 4 de abril de 2024 y Hoja de Ruta DEVU2868/24 de fecha 5 de abril de 2024 emanado de su autoridad.

**2. OBJETIVOS**

Petición de Informe Escrito (PIE) con relación a los actuados y todas las acciones realizadas dentro del caso signado No. 15/23 sobre suspensión total de Autoridad Materna seguido por Alfredo Castro Bustillos en contra de Adriana Matilde Jiménez Rocha.

**3. DESARROLLO**

Cursa en la Dirección de Igualdad y Oportunidades dependiente de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, Petición de Informe Escrito (PIE), referido a la Suspensión total de Autoridad Materna seguido por Alfredo Castro Bustillos en contra de Adriana Matilde Jiménez Rocha, dentro del caso signado con el No. 15/23, bajo los siguientes puntos:

**CUESTIONARIO**

**FORMULACIÓN DE PREGUNTA**

- Informe de manera documentada, los actuados y todas las acciones realizadas dentro del caso signado No. 15/23 dentro del caso de suspensión total de autoridad materna seguido a instancia de Alfredo Castro Bustillos en contra de Adriana Matilde Jiménez Rocha radicado en la Dirección de Igualdad de Oportunidades - DIO.

**RESPUESTA A LA CUENTIONANTE CONFORME A LA PETICIÓN DE INFORME ESCRITO – PIE.**

- Informe elevado por el Abg. Juan Carlos Illanes Quiroz, de manera documentada los actuados y todas las acciones realizadas dentro del caso signado No. 15/23, dentro del caso de suspensión total de autoridad materna seguido a instancia de Alfredo Castro



51



**Bustillos en contra de Adriana Matilde Jiménez Rocha radicado en la Dirección de Igualdad de Oportunidades - DIO.**

**RESPUESTA:**

Conforme con la Petición de Informe Escrito, referido al caso signado con el No. 15/23 por Suspensión total de autoridad materna seguido a instancias de Alfredo Castro Bustillos en contra de Adriana Matilde Jiménez Rocha y en cumplimiento con el memorándum No. 1552/24 de fecha 4 de abril de 2024 y Hoja de Ruta DEVU2868/24 de fecha 5 de abril de 2024 emanado de su autoridad, se solicitó informe al Abg. Juan Carlos Illanes Quiróz, Responsable de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia – DNA de la Dirección de Igualdad y Oportunidades, quién en su informe elevado a mi autoridad señala textualmente lo siguiente: “...*De los antecedentes que se tiene en dependencias de la DNA, se proceda a la búsqueda mediante el sistema por parte de la recepción de Denuncias se tiene que los antecedentes corresponden a la carpeta signada con el No. 203/2023 de fecha de ingreso 15/08/23, el cual se tiene apertura do por Apoyo Integral, actualmente se encuentra a cargo del Dr. Gustavo Cruz Nogales en dependencias de la DIO.*”

*Y que dentro de un proceso de Divorcio seguido por Adriana Matilde Jimenez Rocha contra Alfredo Castro Bustillos, se emite un Informe Psicológico Lic. Marco Antonio Manrique Rosales, que mediante una notificación por parte del Juzgado Público de familia No. 7 con el NUREJ 40133350, mediante Decreto de fecha 27 de julio de 2023, en el Otrosí Iro.- Se dispone la notificación al “::: Equipo Interdisciplinario de la defensoría de la Niñez y Adolescencia Oruro para que realice informe Psicológico, al objeto impetrado, sea elevado a este despacho judicial a la brevedad posible, bajo su entera responsabilidad...”.*

*En el cual se da cumplimiento por dicho profesional adjuntando dicho informe.*

*Asimismo, se debe informar que ya existe sentencia No. 331/2023 de fecha 17 de enero de 2023 y el ultimo actuado es acta de Reducción de Asistencia Familiar de fecha 31/01/24.*

*Asimismo, se procedió a revisar en el Juzgado en sistemas para determinar la existencia de Suspensión Total de Autoridad Materna, en el cual no se tiene antecedentes de los solicitado, en tiempo oportuno cumple lo dispuesto por su autoridad y se remite fotocopias. Es cuanto tengo a bien informar...”.*

**Informe elevado por la Abg. Paola Calle Requena, Responsable de Adopciones:**

En fecha 8 de abril de 2024 la Abg. Paola Calle Requena, Responsable de Adopciones, eleva informe referido al caso signado con el No. 15/23 por Suspensión total de autoridad materna seguido a instancias de Alfredo Castro Bustillos en contra de Adriana Matilde Jiménez Rocha, en dicho informe señala textualmente lo siguiente: “... *De acuerdo a la nota referida se hace mención al caso signado No. 15/2023 dentro del proceso de Suspensión de Autoridad Materna seguido por el Sr. Alfredo Castillo Bustos en contra de Adriana Matilde Jiménez Rocha; en tales antecedentes informo a su autoridad que mi persona así como el Área de Acogimientos y Adopciones no tiene ninguna carpeta que se encuentre en nuestros expedientes, es decir no tuve ninguna participación en la apertura y seguimiento de la referida carpeta, es más de la información obtenida se logró establecer que la carpeta se encuentra en los archivos del Área de DNA, por lo cual es todo cuanto puedo poner a conocimiento de su autoridad.*”

*Siendo todo lo puedo informar me despido con las consideraciones mas distinguidas...”.*

*Asimismo, se adjunta informe con CITE: GAMO/DIO/GCN/017/2024 de fecha 11 de abril de 2024, emitido por el Abg. Gustavo Cruz Nogales, el cual informa con relacion a la Carpeta apertura con APOYO INTEGRAL.*





GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DE ORURO

A efectos de documentar la presente Petición de Informe Escrito – PIE, adjunto en ANEXOS se acompaña originales y fotocopias simples en fojas 9 útiles de antecedentes de la carpeta que cursa en la Dirección de Igualdad y Oportunidades dependiente de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, para conocimiento de su autoridad y los fines consiguientes de Ley.

Es cuanto tengo a bien informar para los fines consiguientes de Ley.

Atentamente.



*Boris Delgado Gutierrez*  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES  
G.A.M.O.

*Lizeth M. Garcia Vasquez*  
SECRETARIA MUNICIPAL DE  
DESARROLLO HUMANO  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

BDG/sftc.  
Cc/ Arch./DIO  
Adjto.: Informe y antecedentes en fs. 52 útiles.



49



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO  
 DIRECCIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES  
 DNA - SLIM - ADULTO MAYOR - UMADIS

03 ABR 2024

Hora: 10:33 p.m. 15

Recibido por: [Signature]

INFORME

CITE : JCIQ/DNA/33/2024

**A:** Abg. Boris Delgado Gutiérrez  
**DIRECTOR DIRECCION DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO**

**DE:** Abog. Juan Carlos Illanes Quiroz  
**RESPONSABLE D.N.A. - DIO**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO**

**REF.:** INFORME HOJA DE RUTA DEVU 2868/24 DE FECHA 2024-04-02

**FECHA:** Oruro, 28 de marzo de 2.024

De mi consideración:

Cumpliendo el **INFORME HOJA DE RUTA DEVU 2868/24 DE FECHA 2024-04-02**, Y conforme el **Memorándum 1552/24**, se solicita la Petición de Informe Escrito N. 226/2023-2024 por parte del Senador Rubén Gutiérrez Carrizo, sobre el caso asignado 15/23 dentro de suspensión total de autoridad materna seguido a instancia de Alfredo Castro Bustillos contra Adriana Matilde Jiménez Rocha, radicado en la DIO.

1.- De los antecedentes que se tiene en dependencias de la D.N.A., Se proceda a la búsqueda mediante el sistema por parte de la recepción de Denuncias se tiene que los antecedentes corresponden a la carpeta signada con el N° 203/2023 con fecha de ingreso 15/08/23, el cual se tiene apertura do por **Apoyo Integral**, actualmente se encuentra a cargo del Abogado Gustavo Cruz Nogales.

Este apoyo integral dentro del proceso de DIVORCIO seguido por Adriana Matilde Jiménez Rocha contra Alfredo Castro Bustillos.

2.- Se tiene una Notificación por parte del Juzgado Publico de Familia N° 7, con el NUREJ 40133350 y que mediante Decreto de fecha 27 de Julio de 2023, dispone la Notificación al **"...Equipo Interdisciplinario de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia Oruro para que realice Informe Psicológico, al objeto impetrado, sea elevado a este despacho judicial a la brevedad posible, bajo su entera responsabilidad..."**

3.- A fs. 31, el ciudadano Alfredo Castro Bustillos presenta un apersonamiento y contesta a demanda de Divorcio y en **OTROSÍ 1.-** solicita **GUARDA DEL MENOR**, A lo cual posteriormente presenta a fs. 99 un **ACUERDO REGULADOR CONCILIATORIO** entre las partes intervinientes misma con reconocimiento de firmas y rubricas. y en merito a ello se emite una sentencia 118 a fs. 119 vlt., **CONCLUSION**

La DIO, no realizo una intervención con respecto a una suspensión Total de autoridad Materna.

Es cuanto tengo a bien informar p ara los fines consiguientes de Ley.

[Signature]

Abogado  
 DIRECCIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES  
 G.A.M.O.

48

